

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que en Sesiones Ordinaria del catorce de diciembre y Extraordinaria del veinte de diciembre del dos mil uno, resolvió aprobar la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Que el literal i) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a los municipios el cobro de la tasa por "Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales".

Que el manejo y actualización de los catastros e inventarios turísticos y la entrega de información turística debe sustentarse como servicios administrativos, conforme a lo determinado en el literal l) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Desarrollo Turístico, es necesario que se incluyan las sanciones que se hace merecedora una persona que viola lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley de Desarrollo Turístico.

Que mediante oficio # 1168-SJM-2002 del 20 de junio del presente año, el señor Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, otorga dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

LA PRESENTE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 1.- Ambito y Fines.- El ámbito de aplicaciones de esta Ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en la jurisdicción de este Cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2.- Del Registro.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus Reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en el Municipio del Cantón Salinas, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3.- De la Licencia Anual de Funcionamiento.- La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del Cantón a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la Jurisdicción del Cantón. Previo a la obtención de esta Licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

Art. 4.- De la Categorización.- Al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de Turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art. 5.- De la Tasa por la Licencia Única Anual de Turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos, así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

a. HOTELEROS	VALOR A PAGAR	
	Por habitación en US \$	Máximo en US \$
a.1- Hoteles		
Lujo	13.00	1,300.00
Primera	11.30	1,130.00
Segunda	8.60	860.00
Tercera	4.90	490.00
Cuarta	3.30	330.00
a.2- Hotel residencia		
Primera	9.50	950.00
Segunda	6.80	680.00
Tercera	4.50	450.00
Cuarta	3.20	320.00
a.3- Hoteles		
Apartamentos		
Primera	10.00	1,000.00
Segunda	7.50	750.00
Tercera	5.50	550.00
Cuarta	4.00	400.00
a.4- Hoteles-hostales		
Residencia		
Primera	5.10	510.00
Segunda	3.80	380.00
Tercera	3.05	305.00
A.5- Hosterías-Paraderos		
Moteles		
Primera	7.10	710.00
Segunda	5.90	590.00
Tercera	4.75	475.00
A.6- Pensiones		
Primera	3.85	385.00
Segunda	3.20	320.00
Tercera	2.55	255.00
VALOR A PAGAR		
a.7- Cabañas-refugios-albergues	Por plaza	Máximo
	en US \$	en US \$
Primera	1.93	385.00
Segunda	1.60	320.00
Tercera	1.28	255.00

Los establecimientos descritos en el numeral 1.7 pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo de categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

	VALOR A PAGAR	
	Por habitación en US \$	Máximo en US \$
a.8.- Alojamiento no hotelero		
Apartamentos turísticos		
(Apartamentos y ciudades vacacionales)		
Primera	6.00	600.00
Segunda	5.30	530.00
Tercera	4.60	460.00

	VALOR A PAGAR	
	Por habitación en US \$	Máximo en US \$
a.9.- Campamentos		
Turísticos		
Primera	2.30	230.00
Segunda	1.60	160.00
Tercera	0.80	80.00

- b. **Restaurantes y Cafeterías.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

	VALOR A PAGAR EN US \$	
	Por mesa en US \$	Máximo en US \$
Lujo	11.33	340.00
Primera	9.33	280.00
Segunda	7.33	220.00
Tercera	5.00	150.00
Cuarta	4.00	120.00

- b.1 **Drive inn.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	220.00
Segunda	150.00
Tercera	120.00

- b.2 **Bares.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	135.00
Segunda	110.00
Tercera	85.00

b.3 **Fuente de Soda.**- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	30.00
Segunda	20.00
Tercera	15.00

b.4 **Bares.**- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	135.00
Segunda	110.00
Tercera	85.00

c. **Servicio de Recreación, Diversión, Esparcimiento o de Reuniones.**- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

c.1 **Balnearios**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	90.00
Segunda	70.00
Tercera	55.00

c.2 **Discotecas y Salas de Baile**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Lujo	540.00
Primera	380.00
Segunda	270.00

c.3 **Peñas**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	320.00
Segunda	270.00

c.4 **Centros de Convenciones**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	450.00
Segunda	300.00

c.5 **Salas de Recepciones y Banquetes**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Lujo	250.00
Primera	190.00
Segunda	130.00

c.6 **Boleras y Pistas de Patinaje**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	110.00
Segunda	60.00

c.7 **Centros de Recreación Turística**

	VALOR A PAGAR EN US \$
Primera	410.00
Segunda	300.00

d. **Agencias de Viajes y Turismo.-** Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

	VALOR A PAGAR EN US \$
Mayorista	360.00
Internacional	240.00
Operadoras	120.00

e. **Casinos.-**

VALOR A PAGAR EN US \$

Lujo	2,800.00
Primera	1,600.00

f. **Salas de Juegos y Bingos**

VALOR A PAGAR EN US \$

Lujo	910.00
Primera	770.00
Segunda	670.00
Tercera	570.00

Art. 6.- **De los requisitos para la obtención de la licencia anual de funcionamiento.-** Las personas naturales o jurídicas para obtener licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

De los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la ciudad.
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado de la Cámara de Turismo Provincial de haber cumplido con sus obligaciones gremiales.
4. La patente municipal.
5. Copia del R.U.C.
6. Lista de precios de su establecimiento turístico, y,
7. Formulario actualizado de la planta turística.

Art. 7.- Los valores fijados en esta Ordenanza, podrán ser modificados anualmente a criterio de los Concejos Cantonales, sin que sea necesaria la expedición de una nueva Ordenanza.

Art. 8- **Clausura.-** Serán clausurados inmediatamente los establecimientos o actividades de personas naturales o jurídicas, que operen sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, hasta que obtengan este requisito; pudiendo ser, además, sancionados con una multa equivalente a cinco salarios básicos generales

Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva Licencia Anual de funcionamiento, serán sancionadas con el equivalente al doble del valor que deben cancelar por este concepto.

Art. 9- **Clausura Temporal y Definitiva.-** Serán sancionados con la clausura temporal de hasta 15 días las empresas o establecimientos que alteren las tarifas y/o precios autorizados; en caso de reincidencia se procederá a una clausura de 30 días y finalmente en caso de nueva reincidencia se sancionará con la clausura definitiva.

Art. 10.- **Destrucción y Explotación de Recursos Turísticos.**- Las empresas o establecimientos turísticos o los representantes legales o administradores o el personal que labore en dichas empresas, que destruyan, deterioren o exploten indebidamente los recursos turísticos del país, serán sancionadas con una multa de hasta **doscientos por ciento (200%) del valor fijado en la tarifa anual de funcionamiento** y además, si la empresa es calificada en una de las categorías de la Ley, serán sancionadas con la suspensión definitiva de los beneficios y la clausura de su establecimiento o actividad según la gravedad de la infracción.

Art. 11.- **Infracciones Especiales.**- Serán sancionados con una multa de hasta **ciento cincuenta por ciento (150%) del valor fijado en la tarifa anual de funcionamiento**, las personas naturales o los representantes legales de las empresas, que cometan las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento en la entrega de los datos estadísticos y demás información requeridos por la Jefatura de Turismo.
- b) Impedir sin causa justificada las inspecciones, fiscalizaciones o comprobaciones ordenadas por la Jefatura de Turismo, o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error en los informes que eleven los funcionarios o empleados de la Municipalidad de Salinas, y
- c) No exhibir al público en un lugar visible la Licencia Anual de funcionamiento, Placa de Identificación otorgada por la Municipalidad y la Lista de Precios aprobada.

Art. 12.- **Publicación de Material Escrito no Autorizado.**- Las personas naturales o representantes legales de las empresas turísticas que editen afiches, folletos, guías, revistas, periódicos, libros, fotografías, películas, videos y otros medios con fines de promoción y publicidad turística sin la autorización de la JEFATURA DE TURISMO, serán sancionados con una multa de cinco a diez salarios básicos generales vigentes. A la multa podrá acompañarse el decomiso del material, con la orden de la autoridad competente.

Art. 13.- **Consignación de Solicitudes con Datos Falsos.**- Cuando las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad turística consignaren en sus solicitudes datos falsos o no dieran cumplimiento a lo establecido en los respectivos acuerdos de concesión de beneficios, serán sancionados con una multa igual al doble de los valores con lo que se hubieren beneficiado indebidamente y, si el acto fuere doloso y la infracción grave, con la pérdida definitiva de los beneficios. En ambos casos, sin perjuicio del pago de los impuestos causados, de conformidad con las liquidaciones que efectúe LA Municipalidad de Salinas

La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 14.- **Servicios no Acordes a la Categoría Otorgada.**- Las empresas y establecimientos que no brinden sus servicios de acuerdo a la categoría otorgada y las exigencias establecidas en las normas pertinentes, serán amonestados y, en caso de reincidencia, se multarán hasta con **quinientos por ciento (500%) del valor fijado en la tarifa anual de funcionamiento**, sin perjuicio de la reclasificación de oficio del establecimiento.

TRAMITE PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 15.- **Aplicación de Sanciones Administrativas.**- Las sanciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 16.- **Denuncia sobre infracciones.**- De oficio o mediante denuncia escrita o verbal sobre infracciones a **La Ley Especial de Desarrollo Turístico** o sus reglamentos, presentada ante el Jefe de Turismo, de ser ésta procedente, se citará personalmente o mediante dos boletas dejadas en dos días distintos y seguidos, al representante legal o administrador de la empresa, a fin de que conteste la denuncia. Con la contestación o en rebeldía, y si hubieren hechos que deben probarse, el Jefe de Turismo, según el caso, abrirá la causa a prueba por el término de 6 días y, ordenará la práctica de las diligencias que creyere oportuno efectuarlas o que solicite la parte. Concluido el término de prueba expedirá la resolución pertinente. En el término de dos días posteriores a la notificación de la resolución, podrá ser apelada ante el Alcalde, quien resolverá en última instancia, pudiendo también abrir la causa a prueba por el término de tres días.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17.- **Construcción y adecuación de edificaciones.**- La construcción y adecuación de edificaciones destinadas para el funcionamiento de actividades turísticas deberán tener la autorización de la Jefatura de Turismo, que será documento previo al trámite pertinente de aprobación ante el organismo seccional correspondiente.

Las edificaciones a las que se refiere este artículo, deberán contar con accesos medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades.

Art. 18.- **Prohibición de tener acciones o ser socios de Empresas Turísticas.**- El Jefe de Turismo y los demás funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad, no podrán tener intereses como accionistas o socios en empresas sujetas al régimen de la **Ley Especial de Desarrollo Turístico**.

Art. 19.- **Prohibición de utilizar ciertas palabras.**- Ningún establecimiento o empresas podrá utilizar como denominación, razón social o nombre comercial, el término "Turismo" o sus derivados en idioma castellano, sin autorización de la Jefatura de Turismo. No podrán utilizar las palabras "Nacional", "Provincial" o "Regional" a continuación de la denominación, razón social o nombre comercial. Estos términos quedan reservados para las dependencias oficiales de turismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas o establecimientos turísticos sólo podrán usar en todos sus actos el nombre comercial, o denominación o razón social que se les autorizó en la respectiva clasificación o reclasificación. El quebrantamiento a lo dispuesto en este artículo causará la sanción de una multa equivalente hasta cinco salarios básicos generales, según la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se la sancionará, con la sanción antes indicada y la clausura temporal de hasta 15 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que han venido desarrollando las actividades turísticas determinadas en este Reglamento procederán a registrarse y obtener la Licencia de Funcionamiento en la Jefatura de Turismo, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de este Reglamento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Alcalde.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren registrado su actividad turística en la Dirección Nacional de Turismo antes de la expedición de la Ley de Turismo actual **Ley Especial de Desarrollo Turístico**, deberán registrarse en la Jefatura de Turismo de esta Municipalidad, pero, este acto queda exento de un nuevo pago por este concepto.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido la Licencia Anual de Funcionamiento en CETUR o hubieren pagado los derechos por este concepto, antes de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, deberán obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Jefatura Municipal de Turismo, pero este acto está exento de un nuevo pago por este concepto.

CUARTA.- Hasta cuando se dicten las regulaciones necesarias, los organismos y funcionarios de la Municipalidad de Salinas, dentro de sus competencias y de conformidad con la legislación vigente, pueden disponer administrativamente lo pertinente, de tal manera que la Jefatura tenga un normal funcionamiento.

Artículo final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la de ~~Sesiones del~~ ~~Palacio Municipal de Salinas~~, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dos.


Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DEL CANTON SALINAS




Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICACION.- La Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las Sesiones Ordinaria del veintidós de febrero y Extraordinaria del dos de marzo del dos mil dos, aprobándose inclusive la redacción en esta última, y en la sesión extraordinaria del veintiocho de junio del dos mil dos, fue conocido el oficio # 1168-SJM-2002 del 20 de junio/2002 suscrito por el señor Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas.


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL



Salinas, a los nueve días del mes de julio del dos mil dos, a las nueve horas con treinta minutos, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, págese la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, NOTIFIQUESE.


Teófilo Bacilio Franco
VICEALCALDE DEL CANTON

PROVEYO Y FIRMO el Decreto que antecede el señor Teófilo Bacilio Franco, Vicealcalde de Salinas, a los nueve días del mes de julio del dos mil dos, a las nueve horas con treinta minutos.


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL

